

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PRESENTE.

Los suscritos diputados **Celia María Rivas Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón y Marco Alonso Vela Reyes**, integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **modifica la Ley de Salud y la Ley General de Hacienda ambas del Estado de Yucatán**, con base a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad, México es el exportador de cerveza número uno del mundo, con presencia en más de 180 países, asimismo las marcas de cerveza mexicanas son las de mayor crecimiento en el mercado internacional y por ello es el 4to productor de cerveza en el mundo.

En ese mismo sentido, nuestro país está localizado entre los mayores mercados cerveceros del mundo (Estados Unidos, Brasil y China) y los productores de cerveza generan más de 55 mil empleos directos y otros 2.5 millones de empleos indirectos.



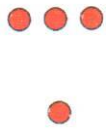
Consecuentemente, la actividad cervecera nacional impacta toda una cadena de valor, desde agricultores, transportistas e industriales, hasta puntos de venta, restaurantes y centros de recreación y esparcimiento, siendo que en conjunto, la industria representa el 4% de la recaudación total de impuestos, a través de IEPS, IVA e ISR.

Hasta ahora, el 100% de la malta de cebada que se produce en México es consumida por la industria cervecera mexicana, lo que proporciona empleo a más de 92 mil agricultores.

Por otro lado, la modernidad y competitividad reclaman más y mejores servicios, muchos de los cuales, en cierta medida, están relacionados con bebidas alcohólicas, propiciando el surgimiento de nuevas actividades o modalidades como la elaboración de cerveza artesanal, estimulando con ello las actividades productivas y de servicios, con la consecuente generación de empleos, ingresos y recursos fiscales.

En ese sentido, se entiende por cerveza artesanal a la bebida fermentada, elaborada principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen.

Asimismo, la Asociación Cervecera de la República Mexicana, señala que para considerarse cerveza artesanal, su producción anual debe ser menor al 1% de participación en el mercado a nivel nacional. Esto es 650,000 hectolitros.



Hoy por hoy, el mercado de la cerveza artesanal en México tiene un valor cercano a 100 millones de pesos y de mantenerse el crecimiento que se ha tenido en los últimos años, para el próximo año esa cifra podría duplicarse. Aunque en este momento la cerveza artesanal representa menos del 1% del mercado mexicano, los pequeños productores estiman llegar al 1% para el 2018, es decir, que 1 de cada 100 consumidas en México sea producida artesanalmente.

En los últimos años cada vez más productores de bebidas en Yucatán han incursionado en la producción de cervezas artesanales, sumándose a marcas de Tijuana, Aguascalientes, Guadalajara y Ciudad de México y por lo general los cerveceros artesanales son empresas familiares que pueden pagar impuestos, pero no como si fuera una típica industria cervecera.

Como parte de la economía Yucateca, se tiene conocimiento que en el estado existen 13 establecimientos que producen cerveza artesanal en forma activa, generando aproximadamente 30 empleos cada una.

Dada la demanda y el nivel de calidad que han adquirido a lo largo de los últimos años los establecimientos que producen cerveza artesanal, creemos que es necesario impulsarlos, a fin de promover la competencia, aprovechar el ánimo que muchos consumidores tienen por probar nuevas propuestas, favorecer las exportaciones y fomentar la actividad económica en determinadas regiones del país, sin que ello signifique dejar de reconocer las nobles aportaciones que en este rubro han tenido las grandes empresas cerveceras nacionales.

De igual importancia hay que señalar, que el consumo responsable y moderado puede otorgar diversos beneficios en la dieta de cada persona toda vez



que:

- La cerveza es rica en antioxidantes naturales que previene el envejecimiento del organismo, su aportación de polifenoles reduce los fenómenos de oxidación del organismo y problemas cardiovasculares.

- El riesgo de sufrir un infarto se reduce en las personas que ingieren cerveza en forma moderada, en comparación a los grandes bebedores o abstemios.

- El consumo moderado de la cerveza no altera el peso ni la masa corporal, ya que no contiene grasas y aporta un contenido calórico menor al de los refrescos.

- La fibra saludable que contiene la cerveza evita el estreñimiento, esto se debe a que sus componentes naturales se absorben y digieren fácilmente.

- La cerveza contiene sales minerales, fibra, carbohidratos, micronutrientes y vitaminas, especialmente del grupo B, importante para el equilibrio nervioso adecuado.

- El consumo en mujeres puede cubrir los requerimientos diarios de ácido fólico.

Así, con base al análisis realizado a los cuerpos normativos estatales, encontramos uno cuyas disposiciones han sido rebasadas por la realidad económica y social, así como por la necesaria modernidad de nuestro Estado, siendo éste la Ley de Salud, en virtud de que dentro de las determinaciones sanitarias que realiza la Secretaría de Salud, no se contempla a los establecimientos donde se produce cerveza artesanal.

Estamos ante la posibilidad de favorecer al mejor funcionamiento de los establecimientos que producen cervezas artesanales y que hasta la presente



fecha no se contemplan en la citada Ley, a través de un marco jurídico que especifique en sus conceptos normativos a los mencionados establecimientos para que permita a la autoridad ser más eficiente y eficaz en el control y vigilancia de estas actividades.

En este sentido, se propone: adicionar el inciso e) a la fracción I del artículo 253-A, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para efectos de establecer que requieren de determinación sanitaria los establecimientos de producción de cerveza artesanal.

Asimismo, se plantean modificaciones a la Ley General de Hacienda, para efectos de establecer los derechos que causarán las determinaciones sanitarias por apertura, renovación, modificación de horario, cambio de denominación y cambio de propietario de los establecimientos que produzcan cerveza artesanal, además de crear una nueva categoría para dichos establecimientos, con el fin de clasificar los derechos por conceptos de determinaciones sanitarias, anteriormente mencionados.

Por tal razón, y de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de,



DECRETO:

Artículo Primero. Se reforman los incisos c) y d) y se adiciona el inciso e) a la fracción I del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 253 - A.- ...

I.- ...

a) y b) ...

c) Tienda de Autoservicio;

d) Bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas, y

e) Establecimiento de producción de cerveza artesanal.

II.- y III.- ...

Artículo Segundo. Se adiciona el numeral 17 al inciso a) y se adiciona el numeral 18 al inciso b), se reforma el numeral 1 del inciso c), el numeral 1 del inciso d) y el numeral 1 del inciso e) todos de la fracción I del artículo 85-A, se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V en el apartado A del artículo 85-C, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85-A.- ...

I.- ...

a) ...

1 al 16.- ...

17.- Establecimiento de producción de cerveza artesanal 601.00 UMA

b) ...



1 al 17.- ...

18.-Establecimiento de producción de cerveza artesanal 76.00 UMA

c) ...

1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaret, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, sala de recepción, y establecimiento de producción de cerveza artesanal 45.00 S.M.G.

2.- ...

d) ...

1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaré, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, sala de recepción, y establecimiento de producción de cerveza artesanal 166.00 S.M.G.

2.- ...

e) ...

1.- Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaré, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, video bar, salón de baile, sala de recepción, y establecimiento de producción de cerveza artesanal 301.00 S.M.G.



2.- ...

f) ...

1. ...

Del II.- al XXX.-

Artículo 85-C.- ...

Apartado A

...

I.- y II.- ...

III.- Los establecimientos con categoría C, son:

Bar, videobar, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas;

IV.- Los cabarets, centros nocturnos y discotecas serán considerados como establecimientos con categoría D, y

V.- Los establecimientos de producción de cerveza artesanal serán considerados como categoría E.

Apartado B

...

De la I.- a la III.- ...

TRANSITORIO:

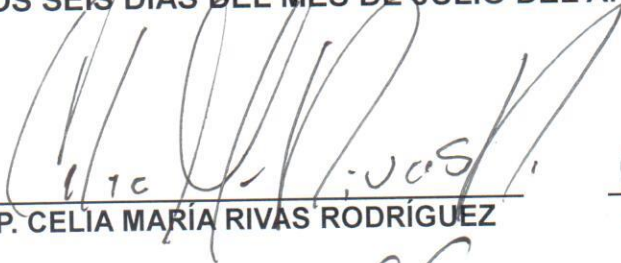
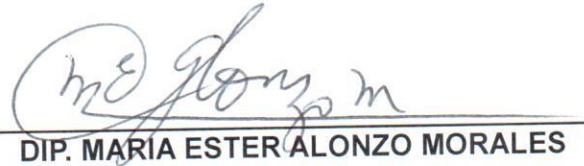
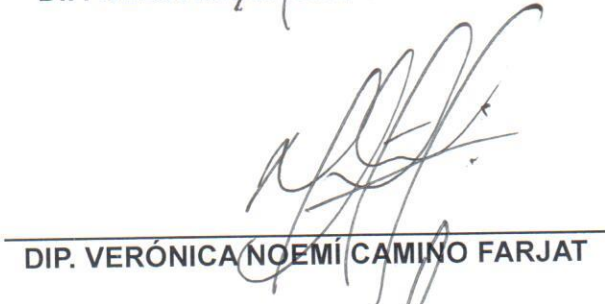
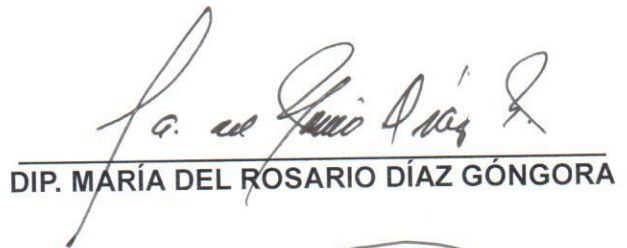
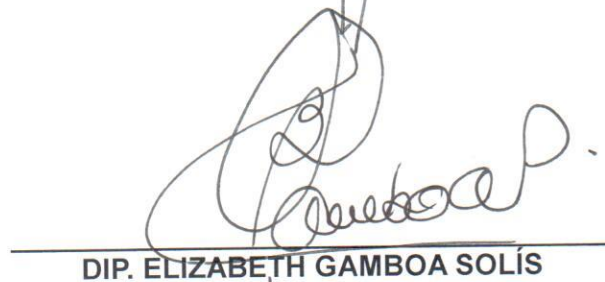
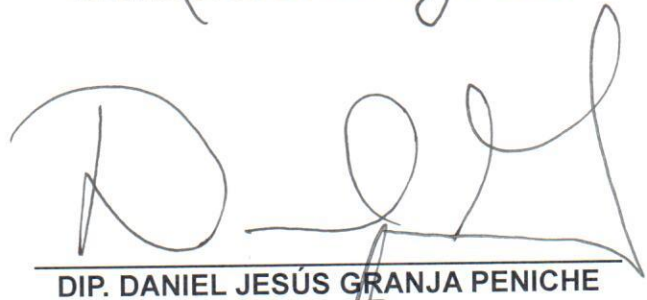
Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Las autoridades competentes en un plazo de ciento ochenta días naturales deberán realizar las adecuaciones correspondientes a la



normatividad aplicable.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A
LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.


DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ
DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES
DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA
DIP. EVELIO DZIB PERAZA
DIP. MARCO ALONSO VELA REYES
DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS
DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO
DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXI Legislatura 2015 • 2018



DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC

DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican la Ley de Salud y la Ley General de Hacienda ambas del Estado de Yucatán.